

## JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

### PLAZA S.A.

En Santiago de Chile, a 22 de enero de 2018, siendo las 15:00 horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Américo Vespucio 1737, Piso 9, comuna de Huechuraba, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Accionistas de PLAZA S.A. (la "Junta" y la "Sociedad", respectivamente). Preside la Junta el Presidente del Directorio don Sergio Cardone Solari. Actúa como secretario don Hernán Silva Villalobos. Asiste también el Gerente General de la Sociedad don Fernando de Peña Iver.

### ASISTENCIA Y NOTARIO.

Asisten, debidamente representados, los siguientes accionistas:

- a) DESARROLLOS INMOBILIARIOS SpA, representada por don Gonzalo Smith Ferrer, por 1.161.849.244 acciones
- b) INVERSIONES AVENIDA BORGOÑO LIMITADA, representada por don Paul Fürst Gwinner, por 393.162.260 acciones.
- c) INVERSIONES AMAL LIMITADA, representada por don Pedro Donoso Pinto, por 80.679.250 acciones.
- d) RENTAS TISSA LIMITADA, representada por don Tomás Müller Benoit, por 322.718.162 acciones.
- e) INVERSIONES CACHAGUA SpA, representada por don Fernando de Peña Iver, por 1.590.022 acciones.
- f) Don PEDRO DONOSO PINTO, por 434 acciones.
- g) INVERSIONES PARMIN SpA, representada por don Javier Allard Soto, por 26 acciones.
- h) Don THOMAS FÜRST FREIWIRTH, representado por don Paul Fürst Gwinner, por 2 acciones.

En total, se encuentran presentes accionistas titulares de 1.960.000.000 acciones suscritas y pagadas, todas con derecho a voto sin limitación, según se acredita con el Registro de Accionistas que se tiene a la vista, las que representan el 100% de las acciones con derecho a voto que la Sociedad tiene emitidas a esta fecha.

Expone el señor Presidente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley"), se encuentra presente don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, para certificar lo que legalmente corresponda. La Junta de Accionistas agradece su presencia.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

## **FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN.**

El Presidente solicita que se deje constancia en el acta de lo siguiente:

a.- Que la presente Junta fue convocada por acuerdo del directorio adoptado en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2017.

b.- Que habiéndose asegurado de antemano la comparecencia de la unanimidad de los accionistas de la Sociedad con derecho a voto, quienes se encuentran representados en esta Junta, no fue necesario cumplir con las formalidades de citación y publicaciones.

c.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley y el artículo 103 del Reglamento de la misma Ley, solamente pueden participar en esta Junta y ejercer su derecho de voz y voto, los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la presente Junta. Agrega que en esta situación se encuentran los accionistas presentes y representados.

c.- Que con fecha 5 de enero de 2018 se comunicó a la Comisión para el Mercado Financiero la convocatoria a esta Junta. Al respecto, se deja constancia que no asiste a la Junta ningún representante de dicha entidad.

## **CALIFICACIÓN DE PODERES.**

Se deja constancia que los concurrentes a la Junta firmaron la hoja de asistencia prescrita en el Reglamento de Sociedades Anónimas. Debido a que no hubo proceso de calificación de poderes en forma previa a la iniciación de la Junta, se somete a la consideración de la asamblea su aprobación.

Los poderes son aprobados por la unanimidad de los presentes en la Junta y quedan a disposición de los señores accionistas para ser consultados si lo estimaren necesario en el futuro.

## **CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.**

Encontrándose representado en la reunión un quórum superior al establecido en la ley y los estatutos sociales para la celebración de la junta y cumplidas todas las formalidades legales, reglamentarias y estatutarias de convocatoria, el Presidente declara instalada la Junta.

## **SISTEMA DE VOTACIÓN.**

El Presidente hace presente a los señores accionistas, que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General N° 273 de la SVS del año 2010, debe someterse a la decisión de los señores accionistas la posibilidad de omitir la votación por papeletas y proceder por aclamación. Se hace presente

P.  
2  
R  
H  
BM

asimismo que para omitir la votación por papeletas, es necesario el acuerdo unánime de los accionistas presentes.

Acto seguido, los accionistas en forma unánime aprueban la moción planteada, aprobando en consecuencia que todas las materias que sean sometidas a la consideración de la Junta, sean votadas por aclamación o a mano alzada.

#### **FIRMA DEL ACTA.**

El Presidente señala que, antes de entrar a tratar el objeto de la Junta, es necesario designar al menos tres personas para que firmen, junto con el Presidente y el Secretario, el acta de esta Junta.

La Junta de Accionistas, acuerda por unanimidad de los asistentes que el acta que se levante de la reunión sea firmada por todos los accionistas, en conjunto con el Presidente y el Secretario.

#### **OBJETO DE LA JUNTA.**

El Presidente da cuenta que la convocatoria a esta Junta tiene por objeto someter a conocimiento y consideración de los accionistas de la Sociedad, las siguientes materias:

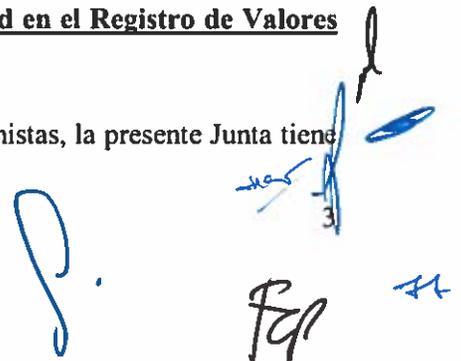
1. Aprobar la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, de modo que pueda hacerse oferta pública de éstas.
2. Modificar los estatutos de la Sociedad para ajustarlos a las normas de las sociedades anónimas abiertas y las demás modificaciones de los estatutos que los accionistas estimen pertinentes, otorgando un nuevo texto refundido de los estatutos de la Sociedad.
3. En general, adoptar los demás acuerdos necesarios para cumplir con los acuerdos antes indicados.

El Presidente señala que las proposiciones específicas que se someterán a conocimiento y aprobación de los señores accionistas, se formularán en el orden en que fueron expuestas precedentemente.

#### **PROPOSICIONES DE ACUERDO.**

##### **ACUERDO PRIMERO: Inscripción de las Acciones de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero.**

El señor Presidente señala que, como es de conocimiento de los accionistas, la presente Junta tiene

Handwritten signatures and initials in blue ink. On the right side, there is a signature that appears to be 'J. P.' with a large flourish. Below it, there are initials 'FP' and 'H'. To the left of these, there is a large, stylized signature that looks like 'S.' or 'S.'. There are also some smaller marks and numbers, including a '3' near the bottom right.

por objeto pronunciarse respecto a la proposición de inscribir las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, de modo que pueda hacerse oferta pública de éstas.

Señala el Presidente que la Sociedad ya se encuentra inscrita en el Registro de Valores en su calidad de sociedad emisora de valores, específicamente bonos, por lo que la solicitud de inscripción será sólo respecto de sus acciones, y que como consecuencia de dicha inscripción, la Sociedad quedará sometida a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, explicando detalladamente a la Junta los efectos y beneficios que la adopción de dicha medida representaría para la Sociedad y sus accionistas.

Luego de la exposición del señor Presidente y de analizar detenidamente la proposición y antecedentes sometidos a su consideración, la Junta Extraordinaria de Accionistas de PLAZA S.A., por la unanimidad de sus acciones emitidas con derecho a voto, acuerda:

Solicitar la inscripción de la totalidad de las 1.960.000.000 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero a que se refiere el Artículo 5° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, encomendando al Directorio de la Sociedad para que tome todos los acuerdos que sean conducentes para presentar la solicitud de inscripción correspondiente.

El señor Presidente informa a la Junta que los accionistas Inversiones Avenida Borgoño Limitada, Rentas Tissa Limitada e Inversiones Amal Limitada, han informado que, una vez inscritas las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores, es su intención ofrecer públicamente, al mercado general, entre un 10% y un 15% del total de acciones emitidas por la Sociedad que son de su propiedad. Asimismo, el señor Presidente hace presente a la Junta, que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del citado artículo 5° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores, los emisores “no estarán obligados a ofrecer los valores inscritos sino hasta después que transcurra un año desde su registro” y que, de conformidad con lo indicado en el artículo 15 de la misma ley, procederá la cancelación de la inscripción de acciones en el Registro de Valores “cuando el emisor no ha reunido los requisitos establecidos en la letra c) del inciso segundo del artículo quinto de la presente ley durante el curso de los seis meses precedentes”.

**ACUERDO SEGUNDO: Modificación de Estatutos y Aprobación de Texto Refundido.**

El Presidente expone que, como consecuencia de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores y aplicación a PLAZA S.A. de las normas previstas para las sociedades anónimas abiertas, resulta necesario sustituir ciertos artículos de los estatutos sociales, así como conveniente aprobar un nuevo texto refundido de los mismos. Para estos efectos, presenta a los accionistas las proposiciones de acuerdo que se indican a continuación, las que son leídas por el señor Secretario:

“Proposiciones de Acuerdo:

Uno/ Modificar el Artículo Primero a efectos de señalar las normas que le serán aplicables en su carácter de sociedad anónima abierta, sustituyendo su texto por el siguiente:

*“Artículo Primero.- La sociedad se denomina “Plaza S.A.”. Es una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueran aplicables.”.-*

Dos/ Modificar el Artículo Quinto para dejar constancia que el capital de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado y actualizar la cifra del capital para adecuarla a la consignada en el último balance anual aprobado por la junta ordinaria de accionistas, reemplazando su texto por el siguiente:

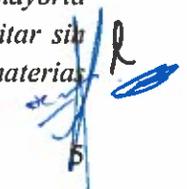
*“Artículo Quinto.- El capital social asciende a ciento setenta y cinco mil ciento veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos, dividido en mil novecientos sesenta millones de acciones nominativas, todas de una misma serie y si valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.”.-*

Tres/ Modificar el Artículo Sexto referido al Registro de Accionistas para adecuar su texto a lo que establece al efecto la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo su texto por el siguiente:

*“Artículo Sexto.- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad a la Ley y al Reglamento.- Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en las normas legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinen.”.-*

Cuatro/ Modificar los artículos Décimo, Undécimo, Duodécimo y Décimo Tercero, todos referidos al funcionamiento del Directorio, para adecuar su redacción a las disposiciones previstas al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo su texto por los que se indican a continuación:

*“Artículo Décimo.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse al menos una vez al mes, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias*



74

*señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada con no menos de tres días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta de citación fuera entregada personalmente a los directores por un Notario Público. Si concurrieren a la reunión la unanimidad de los directores en ejercicio, las sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas.- Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.”.-*

*“Artículo Undécimo.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos cinco de sus miembros. Se entenderá que también participan en la sesión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autoriza la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión de estos directores será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Todos los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, no dirimirá el voto de quien presida la reunión.- Corresponderá presidirlas al director elegido como presidente de la sociedad, o a falta de éste, al que designen los demás directores para tal efecto.”.-*

*“Artículo Duodécimo.- Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.”.-*

*“Artículo Décimo Tercero.- El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la Ley o estos estatutos señalen como privativas de la Junta de Accionistas. En materia judicial tiene todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, sin perjuicio de la representación que legalmente corresponde al gerente. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.”*

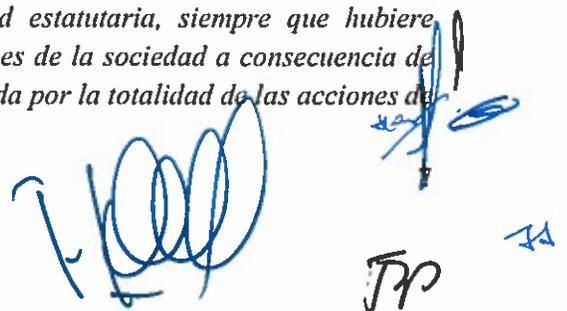
Cinco/ Modificar los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo, ambos referidos al funcionamiento de la Juntas de Accionistas, para adecuar su redacción a las disposiciones contempladas en la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo su texto por los que se indican a continuación:

*“Artículo Décimo Séptimo.- La forma y oportunidad de convocatoria a Juntas de Accionistas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el Diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma de otorgar y calificar los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas; podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a la que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.”.-*

*“Artículo Décimo Octavo.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las que concurran cualquiera fuere su número. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran un quórum superior, en cuyo caso primará éste.- Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto favorable de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las materias enumeradas en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil ciento cuarenta y seis, así como para modificar los presentes Estatutos.”.-*

Seis/ Incorporar un nuevo artículo Décimo Noveno que establezca el derecho de compra a que hace referencia el artículo 71 bis de la Ley de Sociedades Anónimas, con el siguiente texto:

*“Artículo Décimo Noveno.- La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias referidas en el artículo sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, dará a los accionistas disidentes derecho a retiro, de conformidad a los términos establecidos en la misma. Asimismo, dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad. El controlador estará facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de la presente facultad estatutaria, siempre que hubiere alcanzado el noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de*



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, a smaller signature, and the initials 'JP' and 'JA'.

*la sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. La referida facultad deberá ser ejercida por parte del controlador de conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis, habida consideración del porcentaje mínimo que este artículo fija para ejercerla.”.-*

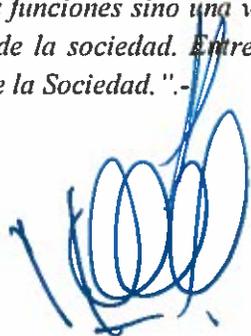
Siete/ Como consecuencia de la incorporación del nuevo Artículo Décimo Noveno recién indicado, cambiar la numeración de los artículos que le siguen.

Ocho/ Modificar el artículo Décimo Noveno, que pasará a ser el Artículo Vigésimo, referido a la fiscalización de la administración, para adecuar su redacción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, reemplazando su texto por el que se indica a continuación:

*“Artículo Vigésimo.- La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad e informe por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.”.-*

Nueve/ Modificar el Artículo Vigésimo Tercero, que pasará a ser el artículo Vigésimo Cuarto, relativo a la liquidación de la Sociedad, para adecuar su redacción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo su texto por el que se indica a continuación:

*“Artículo Vigésimo Cuarto.- Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una comisión formada por tres personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución, salvo que la disolución de la sociedad hubiese sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. La comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, si hubiese un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.”.-*



Diez/ Modificar el Artículo Vigésimo Cuarto, que pasará a ser el artículo Vigésimo Quinto, relativo a la jurisdicción y arbitraje, para adecuar su redacción de conformidad al texto de la Ley de Sociedades Anónimas, sustituyendo su texto por el que se indica a continuación:

*“Artículo Vigésimo Quinto.- Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, según arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para cuyo efecto esta última estará irrevocablemente facultada para que, a solicitud de cualquiera de las partes, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación antes referido. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los accionistas a sustraer el conocimiento de un conflicto de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria de conformidad con el artículo ciento veinticinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.-”*

Once/ Eliminar la totalidad de los Artículos Transitorios por haber perdido vigencia.”.-

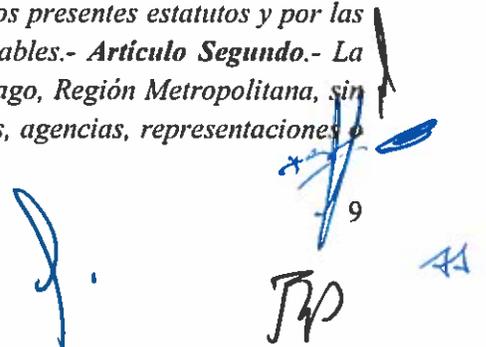
A continuación, el Presidente somete a la consideración de la Junta de Accionistas las proposiciones de acuerdo de modificación de los estatutos sociales leídas por el Secretario. La Junta Extraordinaria de Accionistas de PLAZA S.A., por la unanimidad de sus acciones emitidas con derecho voto, acuerda:

Aprobar la totalidad de las proposiciones de acuerdo de modificación de los estatutos sociales leídas por el Secretario y de que da cuenta la presente acta, aprobando en consecuencia las modificaciones estatutarias contenidas en ellas.

Luego, el Presidente propone, con motivo de las modificaciones a los estatutos de PLAZA S.A. recién aprobadas y, a efectos que éstos consten en un solo instrumento, reemplazar orgánicamente los estatutos sociales por el nuevo texto refundido de los mismos que consta en la siguiente proposición:

Proposición de texto refundido de los estatutos sociales:

**“ESTATUTOS SOCIALES DE PLAZA S.A.- TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- Artículo Primero.-** La sociedad se denomina “Plaza S.A.”. Es una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias que le fueran aplicables.- **Artículo Segundo.-** La sociedad tiene su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de lo cual la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page, including a large signature, the number '9', and the initials 'JP' and 'AA'.

delegaciones, tanto en otros lugares del país como en el extranjero.- **Artículo Tercero.**- La duración de la sociedad será indefinida.- **Artículo Cuarto.**- La sociedad tiene por objeto: a/ el desarrollo, construcción, administración, gestión, explotación, arrendamiento y subarrendamiento, en todos los casos con o sin muebles, de centros comerciales del tipo mall, entendiéndose por tal un conjunto de locales comerciales construidos en un mismo paño físico de terreno, en el cual existen al menos dos tiendas por departamento y en el cual puede existir cualquier otro tipo de desarrollo comercial, inmobiliario o de otro tipo, sin limitación alguna, tanto en Chile como en el extranjero, sea directamente o a través de sociedades en las cuales participe; b/ el desarrollo, construcción, administración, gestión, explotación, arrendamiento y subarrendamiento –en todos los casos con o sin muebles- de inmuebles destinados a la venta y comercialización de vehículos motorizados y prestación de servicios afines, tanto en Chile como en el extranjero, sea directamente o a través de sociedades en las cuales participe; y c/ la prestación de servicios a las sociedades en las cuales participe, en materia de investigaciones y estudios de mercado, asesorías para inversión y servicios en materias financieras, comerciales, contables, de procesamiento electrónico de datos, administración de redes y bases de datos, soporte técnico informático, desarrollo e implementación de sistemas, de gerencia y de administración de empresas, análisis económicos y evaluación de proyectos, servicios de publicidad y marketing, tanto en Chile como el extranjero.- **TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.**- El capital social asciende a ciento setenta y cinco mil ciento veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil setecientos setenta y siete pesos, dividido en mil novecientos sesenta millones de acciones nominativas, todas de una misma serie y si valor nominal, íntegramente suscrito y pagado.- **Artículo Sexto.**- La Sociedad llevará un Registro de Accionistas de conformidad a la Ley y al Reglamento.- Las acciones confieren e imponen a sus titulares los derechos y obligaciones establecidas en las normas legales y estatutarias, los que deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que en ellas se determinen. **Artículo Séptimo.**- La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de acciones, como asimismo los procedimientos que deben emplearse en caso de inutilización, extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas.- **TÍTULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- Artículo Octavo.**- La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros que durarán un período de tres años en sus funciones, al término del cual se renovarán totalmente, pudiendo ser reelegidos. El Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, cuyo voto no dirimirá los empates.- **Artículo Noveno.**- La designación en el cargo de director y su aceptación, los requisitos, incompatibilidades, limitaciones e incapacidades para desempeñarlo y las funciones, derechos, obligaciones y responsabilidades del directorio y de sus miembros, serán los establecidos en la Ley y en el Reglamento de Sociedades Anónimas, como asimismo, la revocación del directorio, las causales de terminación en el cargo de director y el procedimiento de reemplazo de los directores que cesaren en sus funciones, sea al final o con anterioridad al término de

J.

Fp

24

periodo.- **Artículo Décimo.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras deberán celebrarse al menos una vez al mes, en las fechas, hora y lugar predeterminados por el propio Directorio y para su celebración no requerirán de convocatoria especial, pudiendo tratarse en ellas cualquier asunto que diga relación con la Sociedad. Las sesiones extraordinarias serán convocadas especialmente por el Presidente de la Sociedad, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores en ejercicio, caso en el cual deberá necesariamente citar sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas específicamente en la citación, la cual se hará por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad o, a falta de determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada con no menos de tres días de anticipación a la reunión al domicilio que cada uno de los directores tenga registrado en la sociedad. Ese plazo se reducirá a veinticuatro horas si la carta de citación fuera entregada personalmente a los directores por un Notario Público. Si concurrieren a la reunión la unanimidad de los directores en ejercicio, las sesiones podrán celebrarse fuera del domicilio social y omitirse las formalidades de citación mencionadas.- Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, las que deberán cumplirse en la forma que dichas disposiciones establezcan y entenderse especificadas en estos estatutos.- **Artículo Undécimo.-** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Directorio se constituirán con la asistencia de, a lo menos cinco de sus miembros. Se entenderá que también participan en la sesión aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autoriza la Comisión para el Mercado Financiero, mediante instrucciones de general aplicación. En estos casos, la asistencia y participación en la sesión de estos directores será certificada bajo la responsabilidad del presidente o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Todos los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, no dirimirá el voto de quien presida la reunión.- Corresponderá presidirlas al director elegido como presidente de la sociedad, o a falta de éste, al que designen los demás directores para tal efecto.- **Artículo Duodécimo.-** Los directores serán remunerados por sus funciones. La cuantía de las remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas.- **Artículo Décimo Tercero.-** El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, se encuentra legalmente investido en la forma más amplia y sin restricciones de todas las facultades de administración y disposición, salvo únicamente de aquellas que la Ley o estos estatutos señalen como privativas de la Junta de Accionistas. En materia judicial tiene todas las facultades que se mencionan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por íntegramente reproducidas, sin perjuicio de la

J.

RP

11

44

representación que legalmente corresponde al gerente. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores, y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.- **Artículo Décimo Cuarto.-** La sociedad tendrá un Gerente General, cuyo cargo será incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad, y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que la ley le otorgue o que el Directorio le confiera. El Gerente General desempeñará la función de secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas si no se hubiere designado uno especialmente al efecto. El Gerente General, o el secretario del directorio si se hubiere designado una persona distinta, estará siempre facultado, salvo acuerdo expreso en contrario, para reducir a escritura pública o insertar en éstas en todo o en parte y en cualquier época, las actas de sesiones de directorio y de juntas de accionistas.- El Gerente General deberá rendir cuenta mensual al Directorio de la marcha de la sociedad y de aquellas sociedades en que ésta tenga una participación que según el último balance anual de las mismas se valore en, a lo menos, diez mil Unidades de Fomento.- **TITULO CUARTO.- JUNTAS DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Quinto.-** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias, cuyas respectivas competencias serán las que se establecen en el Título Sexto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis.- **Artículo Décimo Sexto.-** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Las Juntas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los demás casos que establece la ley. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán al Directorio y a los accionistas de la Sociedad.- **Artículo Décimo Séptimo.-** La forma y oportunidad de convocatoria a Juntas de Accionistas; las formalidades y exigencias de citación a las mismas; el número y oportunidad de los avisos que deben publicarse al efecto y el Diario en que se publiquen; la forma en que los accionistas pueden asistir a ellas, sea personalmente o representados; la forma de otorgar y calificar los poderes para dicha representación; las personas que pueden participar en las asambleas; y los accionistas que tendrán derecho a voto en las mismas y la forma de ejercerlo, tanto para adoptar acuerdos como para elegir directores o proveer otros cargos, se regirán por las disposiciones de la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas; podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a la que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido con las formalidades requeridas para su citación.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera citación con la asistencia de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda, con las que concurran cualquiera fuere su número. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la ley o estos estatutos requieran un quórum superior, en cuyo caso primará éste.- Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá del voto favorable de dos tercios de las acciones emitidas con

J.

Ry

12

AD

derecho a voto para adoptar acuerdos sobre las materias enumeradas en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la ley dieciocho mil ciento cuarenta y seis, así como para modificar los presentes Estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.-** La aprobación por parte de la Junta de Accionistas de alguna de las materias referidas en el artículo sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, dará a los accionistas disidentes derecho a retiro, de conformidad a los términos establecidos en la misma. Asimismo, dará derecho a retiro en favor de los accionistas minoritarios, que un controlador adquiera más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad. El controlador estará facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer su derecho a retiro le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de la presente facultad estatutaria, siempre que hubiere alcanzado el noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. La referida facultad deberá ser ejercida por parte del controlador de conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis, habida consideración del porcentaje mínimo que este artículo fija para ejercerla.- **TÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Vigésimo.-** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá nombrar anualmente una empresa de auditoría externa de aquellas inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad e informe por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.- La empresa de auditoría externa que se designe deberá cumplir los requisitos y tendrán los derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones que la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento señalen para sus respectivos cargos.- **TÍTULO SEXTO.- BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Primero.-** La sociedad hará un balance de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, el que junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y el informe presentado por los fiscalizadores de la Administración, serán sometidos a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- Estos documentos, al igual que las actas, libros, inventarios y demás documentación social, contendrán los anexos, proposiciones y otros antecedentes que determinen las leyes, y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ello corresponda.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** La Junta Ordinaria de Accionistas deberá acordar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio que resulten del balance anual que ella apruebe. La forma en que la Junta debe efectuar tal distribución y el monto, forma, oportunidad y modalidades del pago de dividendos, obligatorios y adicionales, distribución de acciones liberadas y repartos de dividendos opcionales, serán los establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento para las sociedades anónimas. Con todo, el porcentaje de dividendos mínimos que la Sociedad obligatoriamente debe repartir será del

P.

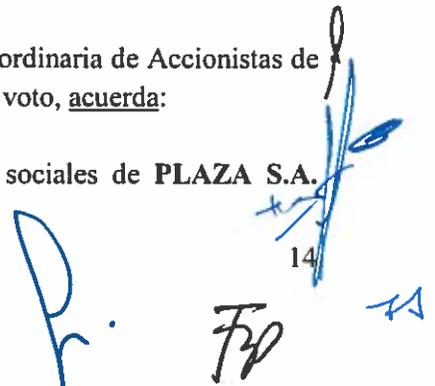
JM

21

treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, a menos que la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad, por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, acuerde repartir un porcentaje inferior. No obstante, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas.- **TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo Vigésimo Tercero.-** La sociedad se disolverá por el cumplimiento de cualquiera de las causas legales y por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas. Disuelta la sociedad subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos, en lo que fuere pertinente. En este caso deberá agregarse a su nombre las palabras "en liquidación".- **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Disuelta la sociedad, su liquidación será practicada por una comisión formada por tres personas naturales, a quienes la Junta fijará su retribución, salvo que la disolución de la sociedad hubiese sido decretada por sentencia judicial ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación se practicará por un solo liquidador elegido en conformidad a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. La comisión designará de entre sus miembros un Presidente, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, si hubiese un sólo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y sólo podrán ser reelegidos por una sola vez. A los liquidadores les serán aplicables, en lo que corresponda, todas las normas legales y estatutarias referentes a los directores. Los liquidadores no podrán entrar en sus funciones sino una vez cumplidas las solemnidades legales señaladas para la disolución de la sociedad. Entre tanto, el último directorio continuará a cargo de la administración de la Sociedad.- **TÍTULO OCTAVO.- JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE.- Artículo Vigésimo Quinto.-** Todas las controversias, divergencias o reclamaciones que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, según arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para cuyo efecto esta última estará irrevocablemente facultada para que, a solicitud de cualquiera de las partes, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación antes referido. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de los accionistas a sustraer el conocimiento de un conflicto de la competencia arbitral y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria de conformidad con el artículo ciento veinticinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.-"

Sometida la materia a la consideración de los accionistas, la Junta Extraordinaria de Accionistas de PLAZA S.A., por la unanimidad de sus acciones emitidas con derecho a voto, acuerda:

Aprobar en todas sus partes el nuevo texto de los estatutos sociales de PLAZA S.A.

  
14

sometido a la consideración de la Junta, que refunde todas las modificaciones experimentadas por los mismos y aquellas que son acordadas por la presente Junta, el cual reemplaza íntegra y orgánicamente el texto anterior de dichos estatutos.

**ACUERDO TERCERO: Autorización amplia y poderes para llevar adelante los acuerdos adoptados en la Junta.**

El Presidente señala que, con la finalidad de llevar adelante los acuerdos aprobados en la presente Junta, se propone a los señores accionistas:

**Uno.** Encomendar al Directorio de la Sociedad para que, en general, adopte todas las medidas que sean necesarias y conducentes para que todos los acuerdos adoptados en esta Junta surtan sus efectos, solicite la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro de Valores que lleva la Comisión para el Mercado Financiero, y una vez practicada dicha inscripción, en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país que el mismo determine, y confiera todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento.

**Dos:** Facultar a los señores Hernán Silva Villalobos, Fernando Salamanca Palacios y Fernando Bravo Valdés, para que, actuando individualmente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública el acta que se levante de la presente Junta, y para requerir de las anotaciones e inscripciones que corresponda; y realice todos los demás trámites necesarios para obtener su legalización.

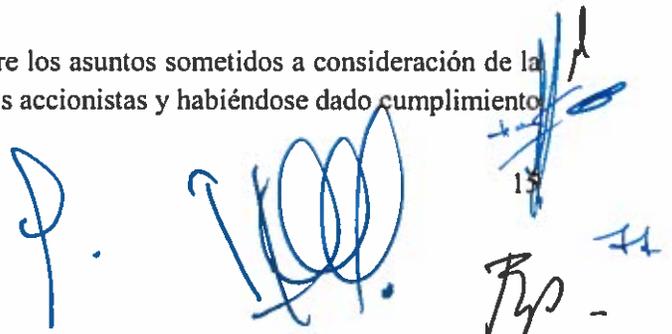
**Tres.** Facultar al portador de la reducción a escritura pública de la presente acta para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que correspondan, así como para que realice todos los demás trámites necesarios para legalizar, de conformidad a la ley, las modificaciones sociales de las cuales da cuenta la presente junta.

**Cuatro.** Facultar al Gerente General señor Fernando de Peña Iver para que proceda a comunicar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las bolsas de valores los acuerdos adoptados en la presente Junta.

Sometida la materia a su consideración, la Junta Extraordinaria de Accionistas de PLAZA S.A., por la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, acuerda:

Aprobar todas y cada una de las proposiciones de acuerdo precedentes.

Finalmente, el señor Presidente ofrece la palabra sobre los asuntos sometidos a consideración de la Junta. No haciéndose uso de la palabra por parte de los accionistas y habiéndose dado cumplimiento

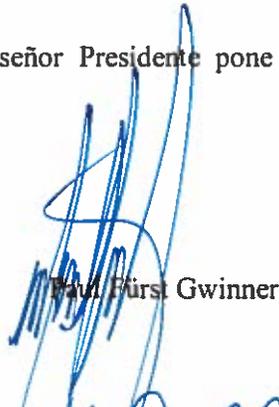


Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left, a circular signature in the middle, and several initials and marks on the right, including the number '15' and a dash.

al objeto de la convocatoria, el señor Presidente pone término a la Junta Extraordinaria de Accionistas siendo las 15:45 horas.



Sergio Cardone Solari



Paul Fürst Gwinner



Gonzalo Smith Ferrer



Javier Allard Soto



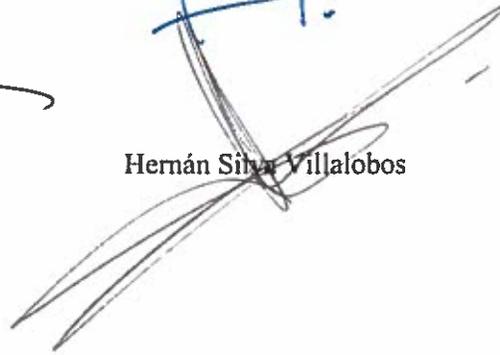
Pedro Donoso Pinto



Tomás Müller Benoit



Fernando de Peña Iver



Hernán Silva Villalobos

## CERTIFICADO NOTARIAL

Iván Torrealba Acevedo, Notario Público Titular de la 33ª Notaría de Santiago, certifica:

- a/ Que asistió a la Junta Extraordinaria de Accionistas de PLAZA S.A. a que se refiere el acta precedente, la cual se llevó a efecto en el lugar, día y hora indicados en dicha acta.-
- b/ Que asistieron a la Junta las personas que se indican en el acta, en representación de las acciones que allí se señalan.-
- c/ Que los poderes presentados a la Junta fueron aprobados en la forma señalada en el acta.-
- d/ Que el acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido, tratado y acordado en la reunión.-
- e/ Que los acuerdos adoptados en la Junta fueron tomados y aprobados por la unanimidad de los asistentes.-

Santiago, 22 de enero de 2018



IVÁN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR